

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **NURBY MARLLI BETANCUR MONSALVE**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SALUD TOTAL**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA ANTIOQUIA S.A.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, el pasado 27 de septiembre, fue valorada por Especialista en ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN, haciendo suponer que es en dicha Institución donde será intervenida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **NURBY MARLLI BETANCUR MONSALVE**, en contra de la accionada **EPS SALUD TOTAL**, con integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA ANTIOQUIA S.A.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto

admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente:

- a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a dicha EPS, con mención toda la información relativa a la afiliación.
- b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS-S SALUD TOTAL** y a la **CLINICA ANTIOQUIA S.A.**, -esta última siempre que sea la prestadora de los servicios de salud que pretende la actora, la orden para que, respectivamente, autorice, programe y se practique a la señora **NURBY MARLLI BETANCUR MONSALVE**, los procedimientos denominados **EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONÉ; MINICECTOMIA MEDIAL Y LATERAL ARTOSCOPIA** y **CONDROPLASTIA DE ABRASIÓN PARA ZONA PATELAR Y ARTROSCOPIA**, de conformidad con la prescripción del Doctor **JULIAN DAVID NARANJO RAMIREZ**, Especialista en

Ortopedia y Traumatología de la Institución integrada, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo del oficio que, les comunicará esta providencia, la prestación de dicha atención, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante, quien ha venido en una situación de incapacidad prolongada por más de 4 meses, con una lesión meniscal y cambios con dolor y limitación funcional que no le permite realizar sus funciones laborales, como lo describe el médico tratante en la historia clínica. .

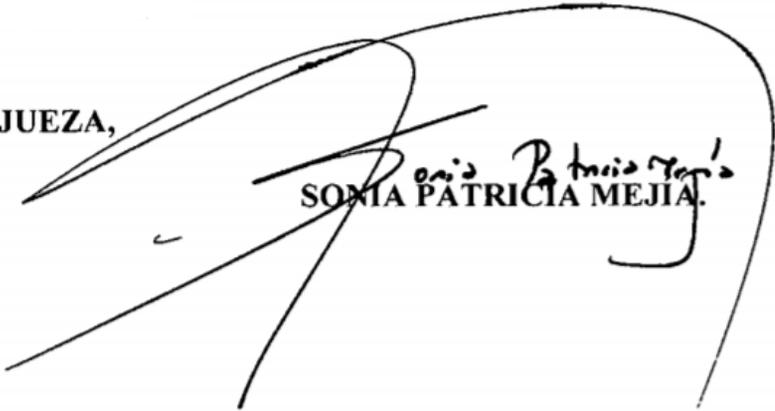
6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

REQUERIR a la actora para que dentro de los dos días siguientes a la notificación, informe y acredite de qué manera radicó los servicios de salud solicitados ante la EPS accionada.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

Rad. 0500140030052022-0056700 Página 4 de 3
Providencia: Auto Admite Tutela.